

" Disminuir el impacto generado por las emisiones atmosféricas, tanto las destinadas a reducir el nivel de emisiones como la selección de una altura de chimenea adecuada.

" Minimizar los efluentes generados y optimizar su tratamiento

" Adecuada gestión de los residuos generados por el proyecto

" Medidas encaminadas a reducir el impacto por ruidos y vibraciones asociado al proyecto

" Se plantarán todas las medidas necesarias encaminadas a la mimetización de la infraestructura en el paisaje, integrándose el grupo diésel proyectado con los últimos grupos instalados, utilizando una chimenea de la misma altura y forma que los anteriores.

Por último, en el estudio deberá incluirse el coste de ejecución y el calendario de aplicación de cada una de las medidas planteadas.

6. Programa de Vigilancia Ambiental:

Se elaborará un programa de vigilancia ambiental cuyo objetivo principal será el establecimiento de un sistema que garantice el cumplimiento de los objetivos de calidad fijados en el estudio de impacto ambiental. Asimismo, permitirá identificar aquellas alteraciones no previstas en el estudio y establecer nuevas medidas correctoras en el supuesto que las ya aplicadas no resulten suficientes. El Programa de Vigilancia Ambiental afectará a todas las fases del proyecto. Para cada parámetro considerado, deberá señalarse un calendario de control, un umbral de alerta, umbral inadmisibles, puntos de comprobación, el modo en el que se va a realizar la comprobación, las exigencias técnicas del personal y equipo, las medidas de urgencia y un responsable.

7. Documento de síntesis:

El documento de síntesis se redactará, según se establece en la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental, con información concisa y en términos asequibles para dar a entender la naturaleza del proyecto y el modo en que el medio es afectado.

8. Presentación de la documentación técnica:

La documentación relativa al proyecto y al estudio de impacto ambiental que sea remitida deberá presentarse tanto en formato papel como en formato digital ...>>

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y siendo competente el Consejero de Medio Ambiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2.g) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de julio de 2007, relativo a la distribución de competencias entre las Consejerías (BOME Extraordinario Número 14 de 25 de Julio de 2007), vengo en adoptar la siguiente DECISIÓN:

De acuerdo con los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto promovido por Endesa Generación S.A. para la instalación de un nuevo grupo generador (Grupo nº. 15) en la Central Diesel de Melilla habrá de someterse a evaluación de impacto ambiental.

Notifíquese la presente Orden a la mercantil interesada con indicación de los recursos legales que contra la misma procedan.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla. Lugar, fecha y firma, EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE."

Lo que se publica para su general conocimiento y efectos, indicándose que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito. Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art.5.a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma (BOME extraordinario núm. 13, de 7 de mayo de 1.999), art.18.4 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm.3, de 15 de enero de 1.996) y arts.114 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 (BOE num. 12 de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, queda expedita la vía contencioso-administrativa en la forma y plazos